



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad
Comisión Estatal del Agua
Contrato No. LO-903017989-E8-2019

Contrato de Obra Pública que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de la **Comisión Estatal del Agua**, a quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante", representada por el **Ing. Jesús Antonio Solano Leyva**, en su carácter de Director General, y por la otra, **CONSTRUCTORA EYCO, S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se denominará "El Contratista", representada por el **Lic. Max Ramírez Sánchez**, en su carácter de Representante Legal, para la ejecución de la obra "**Construcción de Red de atarjeas de tubería de PVC sanitario de 8" de diámetro RD-35 (7,945 ml) y descargas domiciliarias (679) para la colonia La Pasión**", en La Paz, B.C.S., de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

I. "La Contratante" declara que:

- I. 1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones que conforme a la legislación local le corresponden, con base y fundamento en el Decreto de creación de la Comisión Estatal del Agua, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 31 de julio de 2001.
- I. 2. El Ing. Jesús Antonio Solano Leyva, fue designado Titular de la Comisión Estatal del Agua, por el Gobernador del Estado de Baja California Sur, Lic. Carlos Mendoza Davis, mediante nombramiento de fecha 26 de octubre de 2015, y aprobado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua en sesión extraordinaria de la misma fecha.
- I. 3. El Director General, Ing. Jesús Antonio Solano Leyva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 6, 9, fracción III y 12, fracciones I y VII, de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, cuenta con la facultad expresa para suscribir el presente contrato.
- I. 4. Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cubrirán con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUR), tal y como se desprende del oficio No. B00.903.03.-0324, de fecha 08 de julio de 2019, expedido por la Dirección Local de CONAGUA.
- I. 5. La obra objeto del presente contrato, fue adjudicada a favor de "El Contratista" mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **LO-903017989-E8-2019**, según dictamen de fecha 16 de agosto de 2019, con fundamento en los artículos 27, fracción I, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad
Comisión Estatal del Agua
Contrato No. LO-903017989-E8-2019

Relacionados con las mismas.

- I. 6. Que tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Sinaloa sin número esquina Durango, colonia Pueblo Nuevo, C.P. 23060, en La Paz, B.C.S., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. "El Contratista" declara que:

- II. 1. **CONSTRUCTORA EYCO, S.A. DE C.V.**, es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el Acta Constitutiva número 17,610, volumen 330, de fecha 22 de septiembre de 1977, pasada ante la fe del Lic. Armando Antonio Aguilar Ruibal, Notario Público No. 1 en la Entidad, con residencia en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur; y que cuenta con la capacidad legal para celebrar y cumplir con el presente Contrato.
- II. 2. El **Lic Max Ramírez Sánchez**, quien se identifica con credencial de elector con clave de elector número RMSNMX83071926H500, acredita su carácter de Representante Legal, quien tiene facultad para celebrar el presente contrato, conforme a la escritura pública número 18,380, volumen 395, de fecha 24 de abril de 2007, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Mendoza Cevallos, Notario Público No. 8 en la Entidad, con residencia en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur; y bajo protesta de decir verdad manifiesta que dicha capacidad jurídica no ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.
- II. 3. Se encuentra legalmente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número CEY770922A62, y al momento de la celebración del presente Contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones legales aplicables.
- II. 4. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y cuenta con la experiencia, organización, elementos y la capacidad técnica y financiera, para llevar a cabo dicha obra y para celebrar el presente instrumento de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.
- II. 5. Que tiene establecido su domicilio en Calle Ignacio Allende No. 880 Local 8 y 9, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones para todos los fines y efectos legales de este contrato; asimismo señala el correo electrónico eyco@prodigy.net.mx, en el cual también se le podrán practicar las notificaciones,



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad
Comisión Estatal del Agua

Contrato No. LO-903017989-E8-2019

aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II. 6. Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, y demás normatividad aplicable; así como el Catálogo de conceptos, planos de ubicación del predio, especificaciones técnicas, y bases de licitación, mismos que firmados por las partes como Anexos, forman parte integrante de este Contrato; por lo que, acorde a su experiencia realizará la obra que se le adjudicó en el acto en el que se dio a conocer el Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **LO-903017989-E8-2019**, que tuvo verificativo el día 16 de agosto de 2019, y considera factible la realización de la obra bajo los requerimientos plasmados en este instrumento legal, en el tiempo y por el monto estipulado al efecto, tomando en cuenta las condiciones y circunstancias ambientales existentes en el sitio en que se desarrollarán los trabajos y sus alrededores, que pudieran afectar el monto del Contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II. 7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, ni está inhabilitado para ello, y que no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato.- "La Contratante" encomienda a "El Contratista" la ejecución de la obra pública **"Construcción de Red de atarjeas de tubería de PVC sanitario de 8" de diámetro RD-35 (7,945 ml) y descargas domiciliarias (679) para la colonia La Pasión"**, en La Paz, B.C.S., y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y Anexos señalados en declaración II.6. de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

"El Contratista" se sujeta y firma los Anexos de este contrato, en la misma fecha en que se suscribe este instrumento como si estuviesen insertados a la letra, siendo los que a continuación se enlistan, los cuales una vez firmados se integrarán al contrato formando parte del mismo:

ANEXO UNO
ANEXO DOS

Catálogo de Conceptos.
Planos de Ubicación del Predio.

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad
Comisión Estatal del Agua

Contrato No. LO-903017989-E8-2019

ANEXO TRES Especificaciones Técnicas
ANEXO CUATRO Programa de ejecución de los trabajos presentado en su propuesta

Segunda.- Monto del contrato y forma de Pago.- “La Contratante” se obliga a pagar a “El Contratista” la cantidad de **\$ 8'951,395.44 (Son ocho millones novecientos cincuenta y un mil trescientos noventa y cinco pesos 44/100 M.N.)** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado de 16%, el cual corresponde a la cantidad de **\$1'432,223.27 (son un millón cuatrocientos treinta y dos mil doscientos veintitrés pesos 27/100 M.N.)**, dando un total de **\$10'383,618.71 (son diez millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos dieciocho pesos 71/100 M.N.)**, por concepto de los trabajos objeto del presente contrato.

“La Contratante” cubrirá el importe por los trabajos ejecutados sobre la base de Precios Unitarios, conforme a lo consignado en la Relación de Conceptos, Cantidades de Obra y Precios Unitarios mediante el pago de estimaciones dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el Residente de Obra, considerando las deducciones a que se refiere la cláusula Décima Quinta. Para que la documentación se entienda por recibida, deberá cumplir con los requisitos y la documentación soporte, y encontrarse debidamente requisitada, conforme a las Leyes Fiscales aplicables, observando lo dispuesto en la cláusula Quinta siguiente y en el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; de no ser así “La Contratante” no estará obligada a su pago.

“El Contratista” será responsable de que las facturas que presente para el pago de estimaciones reúnan los requisitos administrativos y fiscales correspondientes, en caso de que dichos documentos presenten errores o deficiencias se estará a lo previsto por el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

El pago de los trabajos ejecutados se hará siempre previa verificación y aprobación por “La Contratante” de la fiel ejecución de los mismos conforme a lo pactado en este contrato.

Por otra parte, “La Contratante” se reserva expresamente el derecho de reclamar a “El Contratista”, por trabajos faltantes, mal ejecutados o por pago de lo indebido, por lo cual, aunque hubieren sido efectuados los pagos parciales y/o la liquidación, no se considerarán como aceptación de los trabajos o como renuncia a recuperar lo pagado indebidamente.

Para el caso de que exista pago indebido o pago en exceso que haya recibido “El Contratista”, éste deberá reintegrar dichos pagos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad
Comisión Estatal del Agua

Contrato No. LO-903017989-E8-2019

exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Contratante."

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Quinta, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor del indicado, y que éstos no hayan sido autorizados sin mediar orden por escrito de la Residencia de Obra, independientemente de las responsabilidades en que incurra por su ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos en los términos del artículo 118 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y, en su caso, quedarán los mismos a favor de "La Contratante" sin ningún costo adicional.

Tercera.- Anticipo.- "La Contratante" otorgará a "El Contratista" un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto correspondiente al contrato referido en la Cláusula anterior, el cual corresponde a la cantidad de **\$3'115,085.61 (son tres millones ciento quince mil ochenta y cinco pesos 61/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado; para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, y en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

El otorgamiento y amortización de los anticipos se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas complementarias.

El importe del anticipo se pondrá a disposición de "El Contratista" contra la entrega de la garantía del anticipo conforme a lo señalado en la cláusula Octava siguiente.

Cuarta.- Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.- "La Contratante" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el inmueble en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

Quinta.- Formulación, Revisión y Autorización de Estimaciones de Trabajos Ejecutados.- Las estimaciones se presentarán por "El Contratista" por periodos mensuales, de conformidad con lo establecido en la cláusula Segunda.

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad
Comisión Estatal del Agua
Contrato No. LO-903017989-E8-2019

“El Contratista” deberá presentar las estimaciones a la Residencia de Obra, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la Residencia de Obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación, haciendo constar el Residente en la Bitácora de obra, la fecha en que se presentan las estimaciones.

De no ser posible conciliar todas las diferencias técnicas o numéricas, las pendientes, deberán resolverse o incorporarse para su pago en la siguiente estimación, cuando dicho pago proceda. En este supuesto por ningún motivo podrá considerarse como incumplimiento de “La Contratante” la falta de pago de estas diferencias.

En el caso de que “El Contratista” no presente las estimaciones en el plazo establecido de acuerdo a lo anterior, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que “La Contratante” tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Sexta.- Plazos para el pago de Estimaciones y Ajuste de Costos.- “La Contratante” pagará a “El Contratista” las estimaciones por trabajos ejecutados, en los términos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento.

Las estimaciones por trabajos ejecutados, dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de Obra de que se trate, fecha que se hará constar en la Bitácora de obra y en las propias estimaciones.

Séptima.- Plazo de ejecución, vigencia del contrato y modificaciones al mismo.- “El Contratista” se obliga a iniciar los trabajos contratados el día 19 de agosto de 2019, y a concluirlos en todos sus conceptos de trabajo el día 17 de diciembre de 2019, conforme a este contrato y sus anexos, siendo el plazo de ejecución de 120 días naturales.

La vigencia de este instrumento iniciará con la suscripción del mismo por “El Contratista” y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, o bien, se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad
Comisión Estatal del Agua
Contrato No. LO-903017989-E8-2019

Octava: Garantías.-

1) **Garantía de anticipo.-** Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "El Contratista" se obliga a presentar una póliza de fianza, por la cantidad de **\$3'115,085.61 (son tres millones ciento quince mil ochenta y cinco pesos 61/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, que garantiza la totalidad del anticipo concedido, la cual deberá ser extendida a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur. La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente.

2) **Garantía de cumplimiento.-** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "El Contratista" se obliga a presentar una póliza de fianza, por la cantidad de **\$1'038,361.87 (son un millón treinta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos 87/100 M.N.)**, incluyendo el impuesto al valor agregado, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos contratados.

Esta garantía se cancelará cuando "El Contratista" haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de los trabajos objeto de este contrato conforme a lo pactado en el mismo.

3) **Garantía de vicios ocultos.-** "El Contratista" garantizará los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido para responder por los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, que tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de recepción física de los trabajos por parte de "La Contratante".

Novena.- Residencia de Obra y Bitácora. "La Contratante" establecerá anticipadamente al inicio de los trabajos objeto de este contrato la Residencia de Obra, quien fungirá como representante de "La Contratante" ante "El Contratista", la que será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "El Contratista". La designación del Residente de Obra se hará por escrito por parte de "La Contratante" con oportunidad a "El Contratista".

La Residencia de Obra, tendrá las funciones señaladas en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En dicha tesitura, "El Contratista" manifiesta su conformidad para que el Residente supervise, controle, vigile y revise que los trabajos se ejecuten conforme a lo pactado en el presente contrato. Dichas actividades no eximen ni liberan a "El Contratista" de las obligaciones y



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad
Comisión Estatal del Agua

Contrato No. LO-903017989-E8-2019

responsabilidades contraídas en virtud de este contrato. Asimismo, el Residente resolverá cualquier duda técnica o administrativa del contrato, dejando constancia de ello en la Bitácora de Obra que se lleve al efecto.

De la Bitácora de Obra:

“El Contratista” y “La Contratante” pactan que la Bitácora de Obra formará parte integral del presente contrato y será el instrumento técnico de control de éstos, la cual servirá como medio de comunicación entre las partes durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato, y en la que deberán referirse los asuntos y eventos importantes que se presenten durante su ejecución, la cual debe permanecer en el sitio de realización de los mismos.

Asimismo, las partes están de acuerdo en abrir la Bitácora de obra, precisamente el día que se inicien los mismos, de conformidad con lo señalado en la cláusula Séptima de este instrumento, la cual se abrirá y firmará por los representantes debidamente acreditados de las partes y en la que se harán constar las incidencias que se presenten durante el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato, debiéndose considerar por las partes, lo señalado por los artículos 122,123,124,125 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por tanto el uso de la Bitácora Electrónica de Obra Pública es obligatoria para “La Contratante” y “El Contratista”, por lo que su elaboración, apertura, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente de Obra y el Superintendente de Construcción que cuenten con la clave de usuario y contraseña, a través del programa informático que se encuentra disponible en la página web: <http://beop.funcionpublica.gob.mx>, quienes deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establecen al respecto los artículos del Reglamento referidos en el párrafo anterior.

Décima.- Representante de “El Contratista”.- “El Contratista” se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como su Superintendente de Construcción, el cual deberá tener amplio y suficiente poder para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

Dicho Superintendente de Construcción está facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las del carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato.

“La Contratante” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, obligándose “El Contratista” a nombrar a otro que conozca con amplitud los términos



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad
Comisión Estatal del Agua

Contrato No. LO-903017989-E8-2019

de referencia, proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, incluyendo todos los documentos presentados en su propuesta de licitación, así como los que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Décima Primera.- Penas convencionales.- Si “El Contratista” no concluye la obra en la fecha señalada en el programa, como pena convencional, deberá cubrir a la contratante por cada día de atraso injustificado en el programa de obra el 5 (cinco) al millar del importe total de los conceptos de trabajo que se encuentren en retraso.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en el párrafo anterior, la contratante podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a “El Contratista”, ya que en tal evento, “La Contratante” hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

Décima Segunda.- Suspensión, Terminación Anticipada o Rescisión Administrativa.- En cualquier momento durante la vigencia de este contrato, “La Contratante” podrá:

- a) Suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados por cualquier causa justificada, en los términos del primer párrafo del Artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 144 de su Reglamento, debiendo levantar el Acta Circunstanciada a que hace mención el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al recibir por escrito la notificación de dicha instrucción, “El Contratista” suspenderá la ejecución de los trabajos durante el tiempo y en la forma que “La Contratante” señale, misma que no podrá ser indefinida.

- b) Dar por terminado anticipadamente el contrato, previo aviso que por escrito realice a “El Contratista”, con 5 (cinco) días naturales de anticipación, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos; lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 60 segundo párrafo y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad
Comisión Estatal del Agua
Contrato No. LO-903017989-E8-2019

En el caso de que se actualicen los supuestos a que se refiere esta cláusula, las partes deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora de obra, levantando "La Contratante" un acta circunstanciada que contendrá como mínimo los requisitos previstos en el artículo 151 del Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- c) Rescindir administrativamente éste contrato en caso de incumplimiento por parte de "El Contratista" a cualquiera de las estipulaciones contenidas en el mismo, así como por actualizarse cualquiera de las causas establecidas en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En estos supuestos se estará a lo señalado en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a lo estipulado en la Sección VII, del Capítulo Cuarto, del Título Segundo de su Reglamento.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor:

Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de ninguna naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible a caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que la parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los trabajos, debiendo notificar por escrito a la otra parte tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Décima Tercera.- Obligaciones y Responsabilidades de "El Contratista".

"El Contratista" se obliga a:

- a) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de los trabajos, únicamente para cumplir con el objeto de este contrato.
- b) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de "La Contratante".



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad
Comisión Estatal del Agua
Contrato No. LO-903017989-E8-2019

- c) No revelar a ningún tercero ajeno a este contrato la información.
- d) Una vez concluido el plazo de ejecución del presente contrato, dentro del plazo para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito, "El Contratista" entregará a "La Contratante" todo el material y copias que contengan la información recabada, generada o que le haya sido proporcionada.
- e) Llevar a cabo sus actividades, contando para ello con equipo propio.
- f) Contar con firma electrónica avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria, a efecto de llevar la Bitácora Electrónica relativa a los trabajos a ejecutar.

Así las cosas, "El Contratista" es plena y únicamente responsable por cualquier daño o perjuicio que pudiere ocasionar por su inobservancia en la ejecución de los trabajos contratados, ya fuere ante "La Contratante" o ante terceros, siendo a su cargo el monto que de ellos resulte; y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, desarrollo urbano, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las disposiciones establecidas al efecto por "La Contratante".

"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos e instalaciones cumplan con las normas de calidad y seguridad establecidas en los anexos de este contrato y que los mismos se instalen por personal que cuente con la capacidad y experiencia necesaria, así como a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "La Contratante", por lo que responderá por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "La Contratante" o a terceros, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

"El Contratista" no podrá hacer ejecutar los trabajos por otro, pero con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en "La Contratante", podrá hacerlo respecto de parte de ellos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. En todo caso, "El Contratista" seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "La Contratante". Asimismo, "El Contratista" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de la obra y por lo tanto el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de "La Contratante".



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad
Comisión Estatal del Agua

Contrato No. LO-903017989-E8-2019

Décima Cuarta.- Deducciones.- “El Contratista” Acepta que de las estimaciones que se le cubran, se realicen las deducciones a que está obligado en los términos de la legislación aplicable, acorde con lo previsto en los artículos 128 y 220 del Reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, incluido el importe del derecho por el servicio de vigilancia, inspección y control que la Ley encomienda a la Secretaría de la Función Pública, por el que se paga el equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo relacionadas con los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma que celebren los contratistas en el ámbito federal.

Décima Quinta.- Recepción y Finiquito de los Trabajos.- De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “El Contratista” tiene la obligación de comunicar a “La Contratante” que los trabajos que le fueron encomendados concluyeron en el plazo señalado en la Cláusula Séptima, o en su caso en la indicada en el convenio o convenios relativos a plazo, lo cual quedará asentado en la nota de conclusión de los trabajos en la Bitácora de Obra, para que ésta verifique la debida terminación de los mismos. “El Contratista” deberá anexar, para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, en términos de lo establecido en los artículos 164 a 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término que no podrá exceder de sesenta días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo señalado por el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, en su caso, se deberán de exponer en el finiquito correspondiente las razones por las cuales se aplicaron las penas convencionales.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, “El Contratista” no acuda con “La Contratante” para su elaboración dentro del plazo de 20 (veinte) días naturales, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a “El Contratista” dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a “El Contratista”, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad
Comisión Estatal del Agua

Contrato No. LO-903017989-E8-2019

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "La Contratante" el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, "La Contratante" exigirá su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En caso de no obtenerse el reintegro, "La Contratante" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, "La Contratante" pondrá a disposición de "El Contratista" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, procediéndose a levantar de manera simultánea el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

"El Contratista" una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, deberá entregar a "La Contratante" el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Decima Sexta.- Confidencialidad y Propiedad de Los Trabajos.- "El Contratista" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes, entrevistas o por cualquier otra forma, la información y documentación que obtenga o a la que tenga acceso por virtud de los trabajos objeto de este contrato.

Acceso a la Información:

"El Contratista" se obliga a darle el tratamiento de confidencialidad, a toda aquella documentación e información recabada, generada, que le haya sido proporcionada o a la que tenga acceso durante o con motivo de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

Vigencia de confidencialidad:

Las obligaciones de confidencialidad contraídas por "El Contratista" en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de finalizada su vigencia o concluido el plazo de ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

En caso de violación o incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "El Contratista" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "La Contratante" y/o a las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad
Comisión Estatal del Agua
Contrato No. LO-903017989-E8-2019

Décima Séptima.- Relación Laboral, Trabajo y Previsión Social.- “El Contratista” acepta que no tendrá la calidad de trabajador de “La Contratante”, conforme lo establecen los artículos 5, fracción II, inciso b), y 6 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y 6, fracción XXIX de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, toda vez que no existe la relación laboral que prevé el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.

En tal contexto, “El Contratista”, como patrón del personal que ocupa para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social.

“El Contratista” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “La Contratante”, referentes a los trabajos que son objeto de este contrato, dejando a salvo a “La Contratante” de cualquier controversia que en materia laboral se origine.

Décima Octava.- Notificaciones.- Todas las notificaciones y otras comunicaciones que deban hacerse de conformidad con el presente contrato serán por escrito y tendrán efecto cuando sean recibidas por el destinatario de conformidad con lo siguiente:

Si es a “La Contratante”, las notificaciones de cualquier índole deberán ser entregadas en forma personal, vía correo certificado o por cualquier otro medio de mensajería que asegure su recepción en el domicilio señalado en la Cláusula I.5. de este contrato.

Si es a “El Contratista”, las notificaciones de cualquier índole podrán ser entregadas en forma personal o bien, ser enviadas por correo certificado o al correo electrónico señalado en la declaración II.5. de este Contrato.

Décima Novena.- Competencia.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales ubicados en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, por lo cual las partes renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razones de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

En lo no previsto en este contrato y en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la citada Ley de Obras Públicas.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad
Comisión Estatal del Agua
Contrato No. LO-903017989-E8-2019

Leído que fue por las partes y sabedoras de su contenido y alcance legal, firman el presente contrato en tres ejemplares, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, México, el día 19 de agosto de dos mil diecinueve.

Por "La Contratante"
Comisión Estatal del Agua



Ing. Jesús Antonio Solano Leyva
Director General



Ing. Nubia Alicia Zúñiga Benson
Jefa de la Unidad de Precios
Unitarios y Licitación de Obra

Por "El Contratista"
CONSTRUCTORA EYCO,
S.A. de C.V.



Lic. Max Ramírez Sánchez.
Representante Legal

Testigos



Ing. Uriel Cano Castro
Coordinador Técnico y
Control de Obra